

San Carlos de Bariloche, 23 de abril de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado ***L.C.D. C/ N.M.C. S/ DIVORCIO S/ EXPTE. N° BA-00478-F-2026,***

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:** Se presentó C.D.L. con el patrocinio letrado de la Dra. María Rosa Angélica Figueroa y solicitó el divorcio de M.C.N..

La demanda cumple con la presentación de la propuesta de convenio regulador, conforme lo establecen los artículos 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante C. C. y C.).

El pedido fue puesto en conocimiento de la contraria, quien no compareció a estar a derecho, decretándose la rebeldía en fecha 08 de abril de 2026.-

De acuerdo a lo actuado y reunidos los requisitos legales, corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

Por lo cual, **RESUELVO:**

1. Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, S.C.N. DNI Nro.1. y Sr. C.D.L. DNI Nro.3. , quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.).
2. Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.
3. Regular los honorarios de María Rosa Angélica Figueroa , en la suma equivalente a 30 JUS, de acuerdo con los artículos 6, 9, ss. y cc. de la Ley 2212.
4. Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.
5. Imponer las costas por su orden, atento al principio general que rige en esta materia (art. 19 del Código Procesal de Familia).
6. Notifíquese conforme art. 120 del C. P. C. C. a la parte presentada con patrocinio y mediante cédula a la contraria. A los fines de la notificación a la Caja Forense se procede a vincular en el sistema a la representante local

de dicho organismo, doctora Andrea Martin.

7. Efectuada la inscripción del divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**